



**MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES
JUNTA MUNICIPAL**

Av. Mcal. López c/ Virgen de la Victoria - Teléfonos 026 220 - 235 - 670

ORDENANZA N° 09/98

POR LA CUAL SE ESTABLECE REGULACIONES SOBRE RUIDOS MOLESTOS.-

..., 02 de Julio de 1998



: La necesidad de establecer regulaciones sobre ruidos molestos, y;
: Que, es función de la Junta Municipal: "Establecer las condiciones de apertura, funcionamiento y clausura de los locales destinados a concurrencia pública general, a espectáculos públicos y a juegos de azar no prohibidos, no incluyéndose entre ellas la fijación de precios de entrada", según lo expresa el inciso a) del Art. 45° de la Ley 1294/87 "Orgánica Municipal"

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, REUNIDA EN CONCEJO



ORDENA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1°)

Prohíbese dentro de los límites de la ciudad de Villa Hayes en ambientes públicos o privados, producir, causar o estimular ruidos o vibraciones molestas, sea cual fuere el origen, cuando, por razón de la hora, del lugar que proceden, afecten la tranquilidad de o reposo de la población o bienes materiales de terceros.-

ART. 2°)

Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona domiciliada o transeúnte, de existencia física o jurídica, así como a los que conduzcan vehículos de cualquier naturaleza, matriculados en esta ciudad, en el interior o exterior de la República.-

ART. 3°)

Las salas de espectáculos o similares y las reuniones sociales o de cualquier otra similar, podrán funcionar siempre que posean la aislación acústica o que sus instalaciones estén adecuadas para no turbar el reposo o tranquilidad de los vecinos.-

ART. 4°)

Los clubes deportivos, asociaciones o actividades sociales, deportivas; gremios o sindicatos, se registrarán igualmente por el artículo precedente.-

ART. 5°)

Queda prohibida la difusión publicitaria de cualquier naturaleza con amplificadores o altavoces, fijos o móviles, tanto desde el interior de locales como en la vía pública, salvo expresa autorización de la Municipalidad.-

ART. 6°)

Queda prohibido viajar en vehículo de transporte colectivo con la radio en funcionamiento. Esta medida incluirá tanto al personal del servicio como a los pasajeros.-

ART. 7°)

Solo serán habilitados para circular en la vía pública vehículos de tracción mecánica provista de silenciadores en buen estado de funcionamiento. Está prohibido circular con ellos en mal estado.-

...//..



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES
JUNTA MUNICIPAL

Av. Mcal. López c/ Virgen de la Victoria • Teléfonos 026 220 - 235 - 670

...//..

ART. 8º) Queda prohibido el uso de bocinas de automotores, salvo razón de peligro inminente.-



ART. 9º) Quedan exceptuados de esta norma los vehículos de Policía, ambulancias, Cuerpos de Bomberos o de aquellas instituciones que por razones de ceremonial deben usar sirenas.-

ART. 10º) Se prohíbe el funcionamiento de cualquier tipo de instalaciones con máquinas, motor o herramientas, fijadas rígidamente a paredes medianeras, lo mismo que canchas deportivas que no hayan tomado las medidas de aislación necesarias para evitar suficientemente la propagación de ruidos o vibraciones a través de las medianeras.-



CAPITULO II
RUIDOS EXCESIVOS

ART. 11º) Defínese como ruido a todo sonido indeseable: Definición psico-fisiológica adoptada en el campo de la polución sonora.-



ART. 12º) Desde el punto de vista técnico, se consideran ruidos excesivos o molestos, los causados, producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, social, deportivo, que supere los niveles máximos previstos en el cuadro siguiente:

AMBITO ocasionales)	NOCHE	DÍA	DÍA	(Picos
	Hs. 22:00 a 06:00	06:00 a 22:00	06:00 a 22:00	
hs.		Db. (A) 20-40/hs.		
		Medidos en decibeles "A"		
Residencia	60	65	70	
Programa de uso Específico: Jardín Botánico y Zoológico; Áreas Militares; Zona Costera; Vertedero de residuos; Cerro. Mixto, transición.	65	70	75	
Programas específicos: Terminal; Merc. Abasto y Municipalidad; Palacio de Justicia. Industrial	70	75	80	



...//..



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

Av. Mcal. López c/ Virgen de la Victoria - Teléfonos 026 220 - 235 - 670

...//..



Los niveles máximos no podrán ser excedidos dentro de cualquier predio vecino, realizando la medición con el aparato standard, utilizando la escala de compensación "A" y en respuesta lenta.

Los ámbitos residenciales, mixtos e industriales son los definidos por el Plan Regulador con sus características y actividades establecidas.-

ART. 13º)

Asimismo, se consideran ruidos excesivos los causados, aún involuntariamente, por actividades industriales, comerciales, sociales, que superen los niveles máximos previstos para la zona. Estos niveles se verificarán, cuando se requiera, con instrumentos standard, debiendo ubicarse el observador preferentemente frente a un vano abierto de un total del predio afectado.-



La escala que determinará los niveles máximos admisibles para estos casos, será la siguiente:

Nivel de ruido Db (A)

Máxima exposic. diaria permisible

85	8 hs.
90	4 hs.
95	2 hs.
100	1 h.
105	30 minutos.
110	15 "
115	7 "

Para el uso de esta escala:

- las lecturas deben ser hechas próximas al oído del trabajador, y;
- el aparato debe estar en respuesta lenta y operando en compensación A, para que, en lo sucesivo, tomen las medidas en Db (A), y compensar los efectos de pérdida de sensibilidad auditiva.-



ART. 14º)

La escala que determinará los niveles máximos adecuados para autovehículos será la siguiente:

1. Motocicletas livianas hasta 50 cc. de cilindrada, incluyendo bicicletas y triciclos con motor acoplado: 75 decibeles.
2. Motocicletas de 50 a 150 cc. de cilindrada: 82 decibeles.
3. Motocicletas de más de 150 cc. de cilindrada y de 2 a 4 tiempos: 85 decibeles.
4. Automotores hasta 3,5 toneladas de tara: 85 decibeles.
5. Automotores de más de 3,5 toneladas de tara: 89 decibeles.

Los niveles se medirán con instrumentos standard.-



ART. 15º)

Las mediciones a los vehículos automotores y motocicletas se realizarán con el aparato de medición ubicado a una altura igual a la del orificio de salida de los gases de escape y como mínimo a 0,20 mts. del suelo y la distancia no deberá ser inferior a 50 mts.-

ART. 16º)

En el caso de locales cerrados para reuniones o fiestas de cualquier tipo, el aparato de medición se ubicará a una distancia mínima de 1,50 mts. de línea municipal del local emisor de ruido.

...//..



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

Av. Mcel. López cr/ Virgen de la Victoria - Teléfonos 020 220 - 235 - 670

...//..



La altura mínima deberá ser de 1,20 mts.
El aparato deberá estar alejado como mínimo 1,20 mts. de cualquier obstáculo y cubierto, a fin de evitar el potencial efecto del viento.-

Los establecimientos deberán adecuarse a lo prescrito por la presente Ordenanza en un plazo máximo de 6 (seis) meses a partir de la fecha de su promulgación. Las medidas y previsiones técnicas deberán ser aprobadas por la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a proyecto presentado por un técnico competente en la materia.-



Los referidos establecimientos deberán estar dotados de los recaudos acreditados por la correspondiente inspección sobre ruidos molestos, los que deberán ser actualizados toda vez que lo exija la oficina competente en la materia.-



La Dirección de Obras Municipales, antes de otorgar un permiso de instalación o modificación, hará constar en el expediente respectivo, con la firma del interesado, el conocimiento por parte de éste de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Además, la Dirección de Obras no otorgará permiso de habilitación a ningún establecimiento industrial, comercial, de espectáculos, de reuniones o de servicios, sin la constancia en el expediente correspondiente del requisito exigido en el artículo anterior.-

CAPITULO III RESPONSABILIDAD



ART. 20°)

Responderán solidariamente con los que causen ruidos molestos o excesivos, quienes colaboren en la comisión de a infracción o la faciliten en cualquier forma.-

ART. 21°)

Las responsabilidades emergentes de la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recaen solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los patrones o representantes legales.-

ART. 22°)

El incumplimiento de estas normas será penalizado de la siguiente forma:

22.1 Si el o los causantes de los ruidos molestos fueran las entidades mencionadas en los artículos 3° y 4° de esta Ordenanza, serán pasibles de una multa equivalente a 1 (un) salario mínimo con apercibimiento si el hecho se registra por primera vez, y con la clausura del local para la realización de fiestas o reuniones sociales, además de una multa equivalente a 3 (tres) salarios mínimos, si el hecho se repitiera.

22.2 Si el origen de los ruidos molestos fuera producido por autovehículos o motocicletas y detectados por la Policía Municipal de Tránsito, el conductor deberá ser sancionado con el inmediato retiro del vehículo de la vía pública y una multa equivalente a 3 (tres) jornales mínimos por la primera vez y una multa equivalente a 6 (seis) jornales mínimos y la inhabilitación para el conductor por el término de 1 (un) año, para la segunda vez.

...//..



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

Av. Mcal. López c/ Virgen de la Victoria - Teléfonos 026 220 - 235 - 670

...//...



22.3 Las fuentes de emisión de los ruidos que respondan a los Arts. 5º, 6º, 7º y 8º, serán penalizadas con una multa equivalente a 2 (dos) jornales mínimos por la primera falta y a 5 (cinco) jornales mínimos por la segunda, además de la inhabilitación, si fuera el caso, del conductor por el término de 1 (un) año y en forma definitiva su cayera en nueva reincidencia.

Si la fuente de emisión de los ruidos molestos fuera instalaciones Industriales, de acuerdo a lo especificado en el Art. 10º de esta Ordenanza, éstas serán apercibidas y multadas con los equivalentes a 2 (dos) jornales mínimos por la primera vez y con una multa equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos y la clausura del local, ante una segunda falta.

22.4 Si el origen de los ruidos molestos proviniera de cualquier persona, transeúnte o estacionada en la vía pública, Inspectores, miembros de la Policía Municipal de Tránsito, o cualquier otra instancia habilitada para el efecto, podrán apercibir a, o a las personas que emitieren, facilitaren o colaboren en su emisión, conminándolas a hacer cesar el ruido o reducirlo a los niveles permitidos. Si las mismas se negaren a hacerlo, cualesquiera de las autoridades mencionadas podrá apelar a la fuerza pública para la restitución de la normalidad.-

ART. 23º) La Intendencia Municipal tomará las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, incluyendo la dotación de un número adecuado de decibelímetros para las verificaciones de rigor.-

ART. 24º) Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.-

ART. 25º) Comuníquese a la Intendencia Municipal.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-



LORENZA TORALES SUAREZ
SECRETARIA DE ACTAS



GREGORIO OSCAR GIMENEZ
PRESIDENTE J.M.

TÉNGASE POR ORDENANZA, ENVÍESE EN TRES EJEMPLARES AL MINISTERIO DEL INTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 DE LA LEY Nº 1294/87 ORGÁNICA MUNICIPAL, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-



RICARDO NUÑEZ GIMENEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



RODRIGO R. ROUSSILLÓN P.
INTENDENTE MUNICIPAL